

Exposición al Radón en los puestos de trabajo

LOGO



Las empresas están obligadas a estimar la media de concentración de radón en las siguientes zonas de los lugares de trabajo en los que haya puestos de trabajo o a las que haya que acceder por razón de trabajo:



Situados bajo rasante o en planta baja de los municipios de acción prioritaria (zona II).

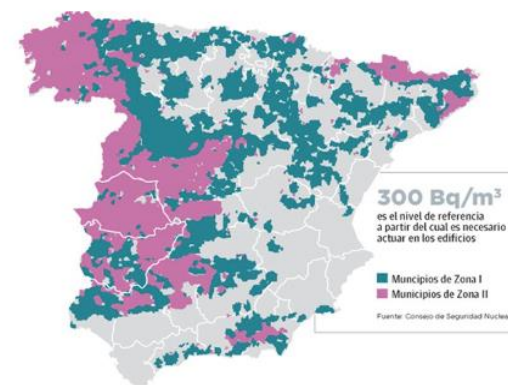


Donde se procese, manipule o se aproveche agua de origen subterráneo (como actividades termales o balnearios).



Subterráneos, como obra, túneles, minas o cuevas.

- **Municipios de zona II (Municipios de acción prioritaria):** aquellos en los que más de un 5% del tejido urbano se encuentra en áreas con potencial de radón superior a 300 Bq/m³.
- La clasificación por zonas de los municipios en función del potencial de radón se encuentra detallada en el apéndice B del Documento básico "HS 6 Protección frente al radón" del Código Técnico de la Edificación.



Requisitos de las mediciones:

- Realizarlas empleando detectores pasivos
- De larga duración (mínimo 3 meses)
- A cargo del titular de la actividad
- Analizadas por un laboratorio acreditado por ENAC
- Informadas por el titular, el SPP, el SPA o una UTPR si así lo establece el CSN

En caso de que alguna de las mediciones supere el nivel de referencia (300 Bq/m³) el titular de la instalación deberá:

- **Clasificar y señalar estas zonas.**
- **Estimar las dosis efectivas anuales de los trabajadores.**
- **Clasificar como trabajadores expuestos a radón a los que puedan recibir dosis superiores a 6 MSv/año (300Bq/m³)**
- **Reevaluar las concentraciones de radón.**

